

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Mayo cuatro de dos mil veintidós.

REF: ACCION DE GRUPO No. **1100131030272019-00759-00**

La parte accionante solicita a través de su apoderado legalmente reconocido, se adicione el auto de marzo 24 de 2022, en el sentido de que no se hizo ningún análisis para determinar disminuir la caución, ya que no fueron escuchados todos los argumentos expuestos.

En este aspecto ha de negarse la adición al auto solicitada, teniendo en cuenta que en el mismo, se indicó como razón para disminuir el monto de la caución ordenada, el hecho de haberse reducido el número de demandantes que conformaban el grupo. Por consiguiente, no amerita la providencia adición alguna.

Solicita también la parte actora se adicione el auto con respecto a los numerales 2, 3, 4 y 5 por cuanto no se ordenó a las partes que revocaron el poder, explicación o aclaración alguna sobre dicho proceder. Solicita se aclaren los motivos por los cuales el Juzgado tuvo en cuenta la revocatoria.

No es procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que el poderdante no requiere justificar la revocatoria del poder al abogado, es decir, puede hacerlo a su libre arbitrio y sin que exista justa causa, ya que la ley no fija causales para poder revocar el poder a un abogado, puesto que el poderdante tiene plena libertad para revocar el poder sin razón distinta que su voluntad, y puede hacerlo en cualquier momento procesal.

Por tanto, el Juzgado no puede pedir explicaciones ni aclaraciones de la razón de revocar el poder.

Tampoco es viable solicitar explicaciones o aclaraciones de la razón que tuvieron para retirarse del grupo, las personas que decidieron libremente hacerlo.

Las anteriores razones son suficientes para negar la adición solicitada.

A TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. a través del Representante Legal CARLOS A TRIBIN MONTEJO compártasele el link del expediente, ya que figura como apoderado de varios de los integrantes del grupo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199b6cbb4f878ba7cd12636e635452c38f9d8810dbfd0a743c11c81d1cfae16**

Documento generado en 04/05/2022 08:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>